

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Nilda Fernández de la Fuente, contra la Resolución de 15 de septiembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bernejo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

6738 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Alaveses de Control de Calidad, Sociedad Anónima» (LACC, S. A.), sito en Vitoria, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco de las Órdenes de 20 de enero de 1997, concediendo acreditaciones al laboratorio «Alaveses de Control de Calidad, Sociedad Anónima» (LACC, S. A.), sito en Anboto, números 11 y 13, polígono Ansoleta-Vitoria, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua» y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 10008HC97, y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10010SV97.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

6739 *ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre valoraciones asignadas a las fincas números 390 y 313, respectivamente, del proyecto expropiatorio del polígono «Cornisa de Orcasitas», de Madrid.*

En el recurso de apelación número 10.175/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación legal de don Guillermo Fonseca Garzón, contra la sentencia de 23 de enero de 1987, de la entonces Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 220/1983, deducido por el mismo recurrente, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Comisión de Planteamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (COPLACO), sobre valoraciones asignadas a las fincas números 390 y 313, respectivamente, del proyecto expropiatorio del polígono «Cornisa de Orcasitas», de Madrid, ref. 909-82, se ha dictado sentencia, en fecha 28 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Fonseca Garzón contra sentencia, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 23 de enero de 1987, dictada en recurso número 220/1993, que revocamos por ser contraria a Derecho y debemos anular y anulamos la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 30 de diciembre de 1982, objeto de recurso contencioso, fijando como justiprecio de la finca expropiada el de 1.471.147 pesetas más los intereses legales que correspondan a determinar en ejecución de sentencia conforme a las bases fijadas en el fundamento jurídico segundo. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6740 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Ángel Verdejo Rodríguez, en su calidad de Director del centro privado de Bachillerato, denominado «Palacio de Granda», con domicilio en la calle El Lugarín, número 15, de Granda-Siero (Asturias), en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias), por ampliación de su capacidad, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato. Denominación específica: «Palacio de Granda». Domicilio: Calle El Lugarín, número 15. Titular: «Pagan, Sociedad Limitada». Localidad: Granda. Municipio: Siero. Provincia: Asturias. Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos Maristas. Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria. Capacidad: Ocho unidades y 300 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse al número máximo de alumnos por aula, previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, en los plazos previstos en la normativa que regula el calendario de implantación del nuevo sistema educativo.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.